



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental de las “Modificaciones previstas en el Proyecto de transformación de secano en regadío del PEBEA Val de la Liana, de la Comunidad de Regantes de Civán, término municipal de Caspe (Zaragoza)”, promovido por la Comunidad de Regantes de Civán. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/00907).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Incluido en el supuesto 9.15 del anexo II de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, en relación con el apartado 2.c del artículo 23: “Cualquier cambio o ampliación de los proyectos del anexo I diferentes a los señalados en el artículo 23.1 b) del anexo II, aun los ya evaluados ambientalmente, autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes:

- 1.ª Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.ª Incremento significativo de los vertidos a cauce público.
- 3.ª Incremento significativo en la generación de residuos.
- 4.ª Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.ª Existencia de riesgos de accidentes sobre la fauna.

6.ª Afección en el ámbito espacial de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en áreas críticas designadas en planes de recuperación o conservación de especies de flora y fauna, en espacios de la Red Natura 2000, en humedales incluidos en la lista del convenio de Ramsar o en Reservas de la Biosfera, o puedan producir efectos indirectos sobre los mismos.

Promotores: Comunidad de Regantes de Civán.

Proyecto: Modificaciones previstas en el Proyecto de transformación de secano en regadío del PEBEA Val de la Liana, de la Comunidad de Regantes de Civán, término municipal de Caspe (Zaragoza), respecto a lo evaluado en la DIA publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 47, de 26 de abril de 2006.

Antecedentes: Mediante Resolución de 12 de abril de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, (en adelante INAGA) se formula declaración de impacto ambiental del Anteproyecto de transformación en regadío de la iniciativa de la Comunidad de Regantes “Civán” en el término municipal de Caspe (Zaragoza), contenida en el ámbito territorial del PEBEA, promovido por la Comunidad de Regantes Civán. A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del citado Anteproyecto resulta compatible y condicionada al cumplimiento de 20 prescripciones.

1. Descripción básica del proyecto presentado:

Conforme a la documentación aportada por el promotor, se pretenden incorporar diversas modificaciones en el Anteproyecto de transformación en regadío de la iniciativa de la Comunidad de Regantes “Civán” en el término municipal de Caspe (Zaragoza), contenida en el ámbito territorial del PEBEA, promovido por la Comunidad de Regantes Civán, a efectos de adecuar la solución técnica a la actualidad, en relación con las modificaciones en las tarifas eléctricas, para poder reducir los costes energéticos y conseguir la viabilidad de la actuación.

La actuación se localiza mayoritariamente en el término municipal de Caspe (Zaragoza), al sur del núcleo urbano y colindando con el término municipal de Alcañiz (Teruel), que se ve en menor medida afectado. No se altera el parcelario correspondiente a la superficie regable (1.640,07 ha), respecto al proyecto evaluado y que fue objeto de declaración de impacto ambiental (DIA) en 2006. Los recursos hídricos necesarios tampoco han variado (5.499 m³/año y ha), no siendo objeto de la presente evaluación de impacto ambiental simplificada la transformación en regadío en sí.

En el Anteproyecto redactado en 2004 se contempla una nueva obra de toma en el embalse de Mequinenza, la cual se introduce unos 60 metros hacia su interior. Junto a la nueva obra de toma, se encontraba la primera estación de bombeo a ejecutar, que permitía elevar el agua desde el embalse hasta la Acequia de Civán mediante una primera impulsión de 4,5 km de longitud con una tubería de PRFV DN 900. La Acequia de Civán, sobre la que se realizarían trabajos de ampliación y revestimiento, transportaría los volúmenes de agua necesarios hasta la balsa del Saso, ya existente. En esta balsa se alojaría la segunda estación de bombeo, que abastecería a la balsa de la Liana, de nueva ejecución, mediante una impulsión de nueva ejecución de 3,4 km de longitud, con tubería de PRFV DN 900. Desde la balsa de



la Liana se abastecía una pequeña “red 0” por presión natural (175 ha), y por presión forzada, con sendos bombeos directos, a la “red 1” (816 ha) y a la “red 2” (642 ha).

A través de las modificaciones planteadas en el presente proyecto, se pretende eliminar las afecciones sobre el embalse de Mequinenza utilizando la estación de bombeo ya existente ubicada en el embalse y de la que la Comunidad de Regantes de Civán es beneficiaria. La impulsión asociada a dicha estación de bombeo ya se encuentra ejecutada. En consecuencia, las modificaciones respecto al proyecto anteriormente evaluado, que pueden comportar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se centran en los siguientes aspectos:

Construcción de cuatro balsas de almacenamiento de agua:

- Balsa en Acequia de Civán (Barbarroya), Estación de Bombeo y tubería de impulsión hasta el Canal de Caspe. Coordenadas ETRS89 UTM³⁰ 750.581/4.566.254. Punto captación en el Canal de Caspe coord. ETRS89 UTM³⁰ 750.331/4.562.911.

La balsa Barbarroya contará con una capacidad de 95.976 m³, lo que conlleva una superficie de desbroce de 28.767 m², con desmontes de 56.476 m³ y 29.423 m³ en terraplén. Se plantea la compensación de tierras mediante trabajos de nivelación en parcela 2 del polígono 502 del T.M. de Caspe, donde se instalará parque fotovoltaico (27.000 m³). La tubería de impulsión cuenta con una longitud de 3,5 km y comporta un volumen de excavación de 24.348 m³; todas las tierras se utilizarán para relleno (ordinario y seleccionado), además de un aporte de material granular de 6.701 m³.

- Balsa Acampador, Estación de Bombeo y tubería de impulsión. Coordenadas ETRS89 UTM³⁰ 743.869/4.565.636.

La balsa Acampador contará con una capacidad de 92.245 m³, comportando una superficie de desbroce de 33.578 m², un desmonte de 10.073 m³ y un terraplén de 11.667 m³. Se plantea la compensación de tierras mediante trabajos de nivelación en parcelas 1404 y 1108 polígono 75 del T.M. de Caspe, donde se instalará parque fotovoltaico (48.000 m³).

- Balsa Cabezo Gordo, Estación de Bombeo y tubería de impulsión. Coordenadas ETRS89 UTM³⁰ 739.347/4.561.589.

La balsa Cabezo Gordo tendrá una capacidad de 95.500 m³, una superficie ocupada de 33.578 m², lo que conlleva un desbroce de 33.578 m², un desmonte de 85.430 m³ y un terraplén de 11.667 m³. Se plantea la compensación de tierras mediante trabajos de nivelación en parcelas 169, 172 y 242 del polígono 27 del T.M. de Caspe, donde se instalará parque fotovoltaico (74.000 m³).

- Balsa Valdelasfuesas. Coordenadas ETRS89 UTM³⁰ 739.643/4.560.593.

La balsa Valdelasfuesas será de 55.887 m³ de capacidad, ocupando una superficie de 22.500 m², lo que supone un desbroce de 22.500 m², 19.822 m³ de desmontes y 18.755 m³ de terraplén. Se plantea la compensación de tierras mediante trabajos de nivelación en parcela 667 del polígono 35 del T.M. de Alcañiz (1.000 m³).

Construcción de tres parques solares:

- Junto a la balsa Acampador. Coordenadas ETRS89 UTM³⁰ 743.878/4.565.276.

- Junto a la balsa Barbarroya. Coordenadas ETRS89 UTM³⁰ 750.686/4.566.117.

- Junto a la balsa Cabezo Gordo. Coordenadas ETRS89 UTM³⁰ 739.666/4.561.583.

Además, se modificarán los trazados de las tuberías de impulsión, las líneas eléctricas y los trazados de las tuberías de la red de riego:

- Impulsiones. Excavación de tierras: 45.051 m³. Relleno ordinario: 39.862 m³. Relleno seleccionado: 5.190 m³. Material granular: 11.703 m³.

- Red de riego. Excavación de tierras: 111.709 m³. Relleno ordinario: 92.829 m³. Relleno seleccionado: 18.880 m³. Material granular: 11.050 m³.

- Suministro eléctrico. Longitud total de 5,7 km en aéreo y 1,6 km enterrado. Línea eléctrica a la estación de bombeo de “Barbarroya” y Línea eléctrica a la estación de bombeo de acampador. Ambas de 25 kV.

Dado que la estación de bombeo y la impulsión ya existen, las actuaciones correspondientes a las Modificaciones planteadas comienzan con la ejecución de la balsa Barbarroya, de uso compartido, dado que por una parte abastecerá a la Comunidad de Regantes de Civán y por otra alojará una nueva estación de bombeo para elevar el agua hasta el Canal de Caspe. El funcionamiento del sistema se prevé para que, a través del Canal de Caspe, y sin necesidad de ninguna actuación, se transporten los caudales necesarios hasta la balsa de Acampador, junto a la cual se ubica un parque fotovoltaico que suministrará a la estación de bombeo junto con energía eléctrica convencional. Desde esta estación de bombeo se elevará el agua hasta la balsa Cabezagordo y, desde ésta, mediante parque fotovoltaico y grupos electrógenos, a la balsa de Val de las Fuesas.



2. Documentación aportada:

El estudio de alternativas presentado contempla 3 alternativas distintas en relación con la mayor eficiencia energética, además de la alternativa 0 o no realización del proyecto. Estas alternativas se han valorado en función de criterios técnicos y económicos. La alternativa 0 no se contempla como razonable, puesto que supone el abandono del proyecto. En todos los casos, las alternativas planteadas eliminan la necesidad de realizar una nueva captación en el Embalse de Mequinenza y la ampliación de la Acequia de Civán, utilizando las infraestructuras existentes infrautilizadas de la Elevación de Civán y el Canal de Caspe.

El estudio de los efectos previsibles del proyecto sobre el medio ambiente se ha realizado mediante el cruce de las informaciones relativas a las afecciones del proyecto susceptibles de causar impacto ambiental, y el medio sobre el que se produce. Se ha realizado una valoración de impactos cualitativa mediante análisis en matriz de impactos. Se considera que se producirán impactos sobre los siguientes factores; clima, geología y geomorfología, edafología, hidrología - masas de agua, Hábitat de Interés Comunitario, flora, fauna, vías pecuarias y paisaje. Además, se han valorado impactos debidos al consumo de recursos, la generación de residuos, la contaminación, el riesgo de accidentes y el riesgo de incendios. En fase de obras, se consideran compatibles todos los impactos generados por la actuación. En fase de explotación, se consideran moderados los impactos producidos sobre la hidrología por la detracción de agua para riego, sobre la fauna por las instalaciones eléctricas, y sobre el paisaje por la presencia de las infraestructuras. El resto de impactos se consideran compatibles.

El proyecto recoge también una serie de medidas preventivas y correctoras para eliminar o reducir los impactos sobre los factores del medio indicados. Entre las medidas preventivas se encuentran: protección de la calidad del aire (mediante riegos en superficies donde se vayan a realizar movimientos de tierras y en caminos, así como control de la velocidad de vehículos y del adecuado estado de la maquinaria implicada, o el uso de cajas cubiertas en grandes distancias), protección del suelo (mediante pautas para la gestión de las tierras y la afección de terreno imprescindible para la realización de las obras), protección del agua (respecto a las precauciones a tomar en caso de actuar en cauces de agua), protección de la flora (minimizando afecciones sobre las superficies de vegetación natural y restauración de aquellos espacios que puedan verse afectados) y los hábitats de interés comunitario (realizar prospecciones previas a la ejecución de las obras, minimizar afecciones sobre estas superficies y restaurar de aquellos espacios que puedan verse afectados), protección de la fauna (limitando la ocupación de superficie por la obra, limitando la velocidad de la maquinaria, controlando las zanjas generadas en las obras y adoptando las medidas de mejora del medio ambiente propuestas por AISECO y colocando dispositivos que permitan la salida de fauna de la balsa en caso de caída), protección del patrimonio (mediante balizado de los entornos de protección de los yacimientos localizados a las zonas de trabajo y seguimiento de los mismos, así como todas aquellas medidas que pueda recoger la futura resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón) y protección de las vías pecuarias (minimizar cruces de la red de riego con las vías pecuarias y utilizar componentes de menor tamaño). Entre las medidas correctoras están las dirigidas a atenuar los efectos sobre suelos (limpieza de la zona, descompactado del terreno y abonado), sobre la flora (restauración de las superficies alteradas por las obras), protección de la avifauna ante líneas eléctricas (según lo indicado en los Decretos 34/2005, de 8 de febrero, y 1432/2008, de 29 de agosto, de protección de la avifauna frente a tendidos eléctricos) y sobre el paisaje (restauración orográfica del terreno y revegetación de las zonas en las que existiera vegetación natural).

Se incluye también un Plan de Vigilancia Ambiental, en el que se recoge: control de obra ordinario (instalaciones auxiliares, recepción de material, suelos, atmósfera, hidrología superficial), control de fauna, control de la revegetación de taludes y control de la gestión de residuos.

Entre la documentación ambiental se aportan anexos correspondientes a las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto (realizadas en octubre/noviembre de 2020), así como pronunciamiento de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la compatibilidad con la planificación hidrológica nacional y la Directiva Marco del Agua de las actuaciones previstas en el Anteproyecto para la transformación de secano en regadío del PEBEA Val de la Liana, de la Comunidad de Regantes de Civán, TTMM de Caspe (Zaragoza) y Alcañiz (Teruel). Se indica al efecto que la Comunidad de Regantes tiene una concesión por resolución del Presidente de la CHE de 11 de enero de 2010 (Registro de Aguas, sección A, tomo 62, hoja 50). El Plan hidrológico 2015-2021 incorpora en sus análisis las demandas en la cuenca del Ebro, que contemplan escenarios con las previsiones de los efectos futuros del cambio climático; como resultado de las evaluaciones realizadas puede decirse que no se han encontrado



incoherencias entre estas demandas y los objetivos medioambientales, los demás usos de agua y el régimen de caudales ecológicos.

También se facilita copia de Acuerdo de custodia del territorio suscrito entre la Comunidad de Regantes Civán y la Asociación para la Integración de los Servicios de los Ecosistemas (AISECO), para la custodia del territorio en el ámbito de la zona de transformación de la iniciativa PEBEA, mediante la implementación, seguimiento y asesoramiento de mejoras ambientales en su perímetro regable. Comprende asimismo Informe de análisis específico de la flora y vegetación del territorio correspondiente al regadío suscrito en noviembre de 2020 por Daniel Gómez García (IPE - CSIC) y estudio de avifauna en el área objeto de transformación a regadío, suscrito en diciembre de 2020 por Francisco Comín y Félix Picazo (IPE - CSIC).

Finalmente, se aporta documentación por la que la Comunidad de Regantes se compromete a incluir en el proyecto la instalación de 4 o 5 tomas de captación con destino a la extinción de incendios y conservación del entorno, así como a poner a su disposición el uso de las balsas previstas como puntos de recarga de los medios de extinción.

3. Tramitación del expediente.

Documentación presentada: Documento ambiental de las Modificaciones previstas en el Proyecto de transformación de secano en regadío del PEBEA Val de la Liana, de la Comunidad de Regantes de Civán, término municipal de Caspe (Zaragoza), respecto a lo evaluado en la DIA publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 47, de 26 de abril de 2006, suscrito por D. Néstor Moré Coloma, Ingeniero Agrónomo, en febrero de 2021.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 17 de febrero de 2021.

En marzo de 2021, se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Alcañiz.
- Ayuntamiento de Caspe.
- Comarca Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó - Casp.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Interior y Protección Civil.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y fomento alimentario.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Acción Verde Aragonesa.
- Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Asociación Naturalista de Aragón- Ansar.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 6 de abril de 2021, para identificar posibles afectados.

A la vista del objeto del expediente, de Modificaciones previstas en un proyecto anteriormente evaluado y que cuenta con DIA publicada en abril de 2006, la consulta formulada a la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se plantea solicitando pronunciamiento expreso relativo a cualquier circunstancia de la que, en calidad de órgano sustantivo, tenga conocimiento esa Dirección General en relación con la mencionada declaración de impacto ambiental de 2006, así como con cualquier otro extremo que sea de su competencia y considere de interés para la adecuada tramitación del expediente en curso.

Asimismo, se solicita que se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto referido, indicándole que, en el caso de que este Instituto decida someterlo a evaluación de impacto ambiental, las sugerencias aportadas, referidas a aspectos ambientales, serán tenidas en cuenta para definir la amplitud y el grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de impacto ambiental que, en ese caso, deberá elaborar el promotor.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:



- Dirección General de Desarrollo Rural - Servicio de Infraestructuras Rurales, menciona como principales antecedentes, en cuanto concierne al proyecto, el Decreto 353/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma la actuación para la transformación en regadío contenida en el ámbito territorial del PEBEA, correspondiente a la iniciativa presentada por la Comunidad de Regantes en constitución "Civán". También la Resolución de 12 de abril de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la DIA y la Resolución del Director General de Desarrollo Rural por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Anteproyecto para la transformación de secano en regadío del PEBEA Val de la Liana, de la Comunidad de Regantes de Civán, TM de Caspe (Zaragoza).

Analizada la información aportada describe las modificaciones previstas, realizando como principales diferencias entre los documentos correspondiente al proyecto evaluado en 2006 y el contemplado en 2021: la eliminación de la impulsión desde el Ebro en el paraje Alcalán hasta la Acequia de Civán, ya que se aprovecha la impulsión existente de ENDESA que eleva el agua desde el Ebro hasta la Acequia del Civán; la necesidad de construir otras impulsiones y dos nuevas balsas para sustituir los bombeos directos del proyecto original; y la combinación del suministro eléctrico con el fotovoltaico (complementado con gasoil en un caso).

Realza, respecto al uso compartido del Canal Nuevo de Civán o Canal de Caspe propuesto en las Modificaciones previstas, que la Confederación Hidrográfica del Ebro ha informado que los usuarios del Canal de Caspe deberán asumir la tarifa correspondiente que emita la CHE y comprometerse a su abono anual, que se deberán respetar en cualquier caso las cláusulas de las concesiones afectadas, que se requerirá la medición y control continuo de caudales, y que se establecerán las condiciones de explotación para el sistema de uso compartido y serán comunicadas a los usuarios del sistema.

Asimismo, indica que el informe de la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Zaragoza considera que las modificaciones previstas (febrero 2021) son coherentes con el objetivo de la actuación de proyecto para la transformación de secano en regadío del PEBEA Val de la Liana, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas por parte de la CHE, especialmente el respetar las cláusulas de las concesiones afectadas.

A la vista de todo lo anterior, y según la revisión efectuada por el Servicio de Infraestructuras Rurales, concluye que no se cumplen los parámetros exigidos por la Ley para someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, salvo si así lo decide el órgano ambiental.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, tras describir la actuación y analizar los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, concluye que el promotor ha considerado la gran mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, entendiendo que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa, siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa vigente, se disponga de las pertinentes autorizaciones y se lleven a cabo todas las medidas que el órgano ambiental determina. En todo caso, plantea como consideraciones que se va a producir una alteración de los valores de calidad paisajística de las unidades afectadas, debido a la gran extensión de terreno a someter a la transformación a regadío (alteración cromática por el cambio de tipo de cultivo), y a la implantación de una estación fotovoltaica. Además, entiende la necesidad de pronunciamiento desde el Órgano Ambiental en el ámbito de sus competencias, sobre posibles afectaciones sobre figuras ambientales y especies amenazadas, así como la evaluación real de su impacto sobre la zona afectada y las medidas preventivas y correctoras a adoptar.

- Dirección General de Interior y Protección Civil. Indica que el servicio de Seguridad y Protección Civil no tiene atribuidas competencias en materia de Protección y Evaluación Ambiental, y que en caso de que el proyecto deba someterse a Evaluación de impacto ambiental, se considera que el Estudio de impacto ambiental del proyecto referido, debe incluir la valoración de los impactos provocados por los posibles daños en personas, bienes materiales o medioambientales que provocaría la rotura o el mal funcionamiento de las cuatro balsas que se prevé construir.

4. Ubicación del proyecto.

Descripción general.

El proyecto se ubica en un emplazamiento agrícola, al sur del término municipal de Caspe, llegando hasta el municipio limítrofe de Alcañiz, a ambos lados de la carretera N 211. Se trata de una zona donde aparecen en mosaico terrenos llanos donde se realiza el aprovechamiento agrícola, con los relieves escalonados, donde la vegetación está formada por mato-



rrales y pastizales, y en algunas zonas, por formaciones arbóreas. En lo que respecta a la vegetación natural, en el ámbito de los terrenos de labor, está formada principalmente por la vegetación ruderal o viaria, en las lindes de caminos y parcelas. Las formaciones de matorral y pastizal son principalmente formaciones de matorral mediterráneo dominados por romeral (*Rosmarinus officinalis*), con presencia de *Juniperus phoenicea* y de ejemplares forestales de pino carrasco (*Pinus halepensis*).

Existen varios Hábitat de Interés Comunitario cartografiados en el ámbito de desarrollo de las obras, siendo el más representativos el 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp." En menor medida, 1520 "Vegetación gipsícola Ibérica (*Gypsophiletalia*) (prioritario)", 1430 "Matorrales halo nitrófilos (*Pegano salsotea*)" o 3140 "Aguas oligo-mesotróficas calcáreas con vegetación de *Chara* spp.", entre otros.

La extensión de las obras es importante, y abarca varios hábitats naturales diferentes. Entre la avifauna destacada, la zona es área de campeo de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y de águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), en la parte sur, catalogadas como "sensible a la alteración de su hábitat" y "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además, presencia de milano real (*Milvus milvus*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) catalogadas como "sensible a la alteración de su hábitat" y "vulnerable" en el citado Catálogo. También presencia de otras especies de menor porte como alondra común (*Alda arvensis*), pardillo común (*Carduelis cannabina*), o jilguero europeo (*Carduelis Cardueis*) catalogadas todas ellas como "de interés especial" en dicho Catálogo.

Aspectos singulares:

- Todo el ámbito de actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del régimen de conservación para cernícalo primilla (*Falco naumanni*), conforme Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la especie y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Fuera de áreas críticas para la especie.

- Las redes de riego y las líneas eléctricas cruzan diversas vías pertenecientes al dominio pecuario de Caspe; "Cordel Val del Pino a Chiprana", "Cañada Real de Alcañiz", "Cañada de Valdefuesas a Civán", "Cañada Real de Samper", "Cañada de Maella", "Cañada Real de la Efesa a Gato" y "Cañada Real del Cabezo Mancebo a la Barca".

Una pequeña fracción de los terrenos a transformar en regadío forma parte de los Espacios de la Red Natura 2000 LIC/ZEC (ES2420099) "Sierra de Vizcuerno"; concretamente, unos 160 metros de la red de riego y dos hidrantes, se localizan en este espacio situado sobre la Sierra de Vizcuerno, no viéndose afectados, a priori, por las Modificaciones planteadas, si bien no son descartables efectos indirectos. Este entorno se caracteriza por las formaciones de coscoja y de pinares de pino carrasco, en la parte alta y central de la Sierra. En la parte oriental menos escarpada, domina un mosaico de cultivos con vales cubiertos por un romeral mixto con *Juniperus phoenicea* disperso. Es una zona con presencia de *Boleum asperum* sobre todo márgenes de caminos y campos de cultivo.

La misma zona, al sur de la actuación, se encuentra dentro del régimen de protección del águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) según Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la especie en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación. Fuera de áreas críticas para la especie.

La actuación se localiza también dentro de zona de protección para la avifauna en aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 3, 5, 6 y 7. Las zonas de tipo 5 y 7 están caracterizadas por un índice de peligrosidad bajo/medio. Las zonas caracterizadas de tipo 3 y 6, presentan un índice de peligrosidad medio/alto o alto, respectivamente, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección sobre la vegetación natural y la flora catalogada. Valoración. Impacto potencial medio - bajo si se observa el condicionamiento de la presente Resolución. Tanto las cuatro balsas a ejecutar, como las estaciones de bombeo y los parques solares, se localizan sobre parcelas con uso mayoritariamente agrícola, siendo la vegetación afectada principalmente de tipo ruderal o asociada a infraestructuras viarias. En proyecto se ha estimado una superficie total de vegetación afectada de 1,18 ha. La zona sur de la actuación, donde se localizan las balsas de Cabezo Gordo y Valdelasfuesas, a los pies



de la Sierra de Vizcuerno, presenta formaciones vegetales de alto valor, por lo que se hace necesaria la adopción de medidas específicas para proteger esta zona. No se considera representativa la afección sobre espacios cartografiados como Hábitat de Interés Comunitario, aunque le son de aplicación las mismas medidas preventivas y correctoras que se aplicarán al resto de la vegetación natural. Se ha firmado un Acuerdo de custodia del territorio entre la Comunidad de Regantes y la Asociación para la Integración de los Servicios de los Ecosistemas (AISECO), en el cual se plantean una serie de mejoras ambientales del territorio afectado, que incluyen la creación de herbazales o la formación de setos. En el entorno de la Sierra de Vizcuerno, y en otros enclaves próximos a las obras previstas se ha constatado la presencia de los taxones catalogados *Boleum asperum*, *Thymus loscosii* o *Reseda lutea* subsp. *vivanti*, por lo que se deberán adoptar las medidas oportunas.

- b) Afección sobre la fauna y los planes de recuperación de especies catalogadas. Valoración: Impacto potencial medio. Las zonas de actuación donde se sustancian las Modificaciones se ubican en ámbito del régimen de protección del cernícalo primilla, pero fuera de áreas críticas para la especie, por lo que no se prevén efectos relevantes durante el desarrollo de las obras. Las actuaciones también se consideran compatibles con los objetivos del régimen de recuperación del águila perdicera, dado que las Modificaciones no afectan terrenos incluidos en su ámbito de aplicación y no comportan transformaciones sensibles del hábitat para la especie. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona. Si bien las Modificaciones alcanzan a la definición y trazado de líneas eléctricas, tanto de carácter aéreo (5,7 km) como soterradas (1,6 km), no incrementan sustancialmente la longitud total de líneas aéreas prevista en el proyecto original (5,5 km); en todo caso, se deberá garantizar el cumplimiento de los preceptos legales de aplicación para evitar accidentes por colisión y electrocución.
- c) Afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Ninguna de las nuevas instalaciones previstas en las Modificaciones planteadas afecta directamente al LIC/Z.E.C ES 2420099 "Sierra de Vizcuerno", cuya definición incluye una pequeña parte del parcelario a regar, así como obras de escasa entidad (160 metros de la red de riego y dos hidrantes), correspondiéndose mayoritariamente con terreno agrícola. No obstante, habrá que prestar especial atención para no producir afecciones derivadas de instalaciones auxiliares del proyecto, durante la ejecución de las obras.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial medio-alto. La construcción de las cuatro balsas producirá un intenso movimiento de tierras, además del generado por la creación de zanjas para el trazado de tuberías, siendo posible, dadas las infraestructuras proyectadas, la alteración del relieve local y pudiendo favorecer asimismo el desencadenamiento de procesos erosivos. Se realizará compensación de tierras en obra. No está prevista la existencia de préstamos ni vertederos. Además, la presencia permanente de las balsas implica una alteración del paisaje, que resulta más relevante en el ámbito sur de la zona de actuación, junto a la sierra de Vizcuerna, por el valor paisajístico de este emplazamiento. Análoga apreciación cabe hacer por cuanto refiere a las plantas fotovoltaicas, cuya definición e integración paisajística no quedan determinadas en la documentación aportada.
- e) Consumo de recursos y aprovechamiento de instalaciones existentes. Valoración: Impacto potencial bajo. Las Modificaciones planteadas al proyecto original permiten prescindir de la ejecución de la nueva obra de toma sobre el Embalse de Mequinenza, así como de la elevación hasta la Acequia de Civán y la adecuación de la misma. En su defecto, se prevé la utilización de infraestructuras ya existentes (toma, elevación y conducción a través del Canal de Caspe; si bien ello pasa por la construcción de nuevas balsas de regulación, comportando nuevos desbroces y movimientos de tierra, las afecciones sobre la vegetación natural son asumibles y no se prevén excedentes, dada la reutilización de los materiales en la propia obra. No se contempla la ampliación de superficie regable, como tampoco mayores necesidades de recursos hídricos, incrementándose ampliamente la capacidad de regulación del sistema. Conforme a la documentación aportada por el promotor, se reduce en un 23 % la energía consumida, utilizándose un 73 % de energía renovable fotovoltaica. En todo caso, la viabilidad de las Modificaciones previstas quedará supeditada a la efectiva disponibilidad de las infraestructuras existentes, particularmente de la toma y elevación, así como del Canal de



- Caspe, así como a la obtención de la autorización, previo análisis y pronunciamiento sobre su compatibilidad ambiental, de las nuevas líneas eléctricas planteadas.
- f) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: impacto potencial medio-bajo. Con carácter general, se considera que un incremento paulatino de transformaciones en regadío que tienen lugar en el territorio modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que puede ver modificado su hábitat disponible a medio y largo plazo. En este caso, las Modificaciones previstas no conllevan ampliación de la superficie de regadío y, si bien comportan la construcción de nuevas infraestructuras de regulación, también suponen el desistimiento de la ejecución de una nueva toma en el Embalse de Mequinenza.
 - g) Afección al dominio pecuario. Valoración: Impacto potencial medio - bajo. Las redes de riego y las líneas eléctricas cruzan las vías pecuarias "Cordel Val del Pino a Chiprana", "Cañada Real de Alcañiz", "Cañada de Valdefuesas a Civán", "Cañada Real de Samper", "Cañada de Maella", "Cañada Real de la Efesa a Gato" y "Cañada Real del Cabezo Mancebo a la Barca". Se trata de una ocupación temporal y se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad y funcionalidad, conforme a lo previsto en la vigente Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
 - h) Afección por riesgos naturales e inducidos. El riesgo de incendios forestales en todo el ámbito de actuación es entre bajo-medio, medio-alto y alto, según la Orden DRS71521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, no apreciándose que dicho riesgo se modifique sustancialmente como consecuencia de las Modificaciones planteadas. Como medida adicional, se ha firmado un Acuerdo con el Servicio de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Zaragoza para la instalación de 4 o 5 tomas de captación de agua con destino a la extinción de incendios y conservación del entorno, así como la puesta a disposición de las balsas.

Otras consideraciones: El documento ambiental aportado por el promotor, fechado en febrero de 2021, expresa que la zona regable todavía no está transformada, debido, fundamentalmente, a las limitaciones presupuestarias de la administración. No se tiene más constancia en este Instituto de la realidad en cuanto a la ejecución de las obras previstas en el proyecto evaluado, no aportándose entre la documentación facilitada por el promotor información alguna relativa al inicio de las obras, ni quedando constatados los actos administrativos que, en su caso, se hayan podido materializar en relación con la comprobación de dicho inicio. A estos efectos, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/2014, de 11 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley perderán su vigencia y cesarán en la producción de sus efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de esta ley. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto conforme a lo establecido en la presente ley. A su vez, el Decreto-ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica establece, en su Disposición final primera. Modificación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que "El plazo de 6 años al que hace referencia el apartado anterior para la pérdida de vigencia de las declaraciones de impacto ambiental que no hubieran iniciado la ejecución de los proyectos o actividades correspondientes en el año 2020 se ampliará en un año con objeto de compensar las limitaciones derivadas de las circunstancias de fuerza mayor, establecidas para la lucha contra la pandemia del COVID-19". En todo caso, no ha sido admitida ninguna incompatibilidad en relación con la vigencia de la declaración de impacto ambiental del Proyecto a modificar por parte del Órgano sustantivo (Dirección General de Desarrollo Rural), que ha sido expresamente consultado por este Instituto al respecto de toda circunstancia de la que tenga conocimiento en relación con la mencionada declaración de impacto ambiental de 2006, así como con cualquier otro extremo que sea de su competencia y considere de interés para la adecuada tramitación del expediente en curso. En consecuencia, todas aquellas actuaciones derivadas del Proyecto de transformación y que no son objeto de las Modificaciones planteadas, se deberán atenerse a lo establecido por la Resolución de 12 de abril de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la DIA del Anteproyecto de transformación en regadío de la iniciativa de la Comunidad de Regantes "Civán" en el término municipal de Caspe (Zaragoza), contenida en el ámbito territorial del PEBEA, promovido por la Comunidad de Regantes Civán.



Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, a los solos efectos ambientales, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las Modificaciones previstas en el Proyecto para la transformación de secano en regadío del PEBEA Val de la Liana, de la Comunidad de Regantes de Civán, término municipal de Caspe (Zaragoza), respecto a lo evaluado en la DIA publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 47, de 26 de abril de 2006, por los siguientes motivos:

- Compatibilidad del proyecto con los planes de gestión de especies amenazadas.
- Las Modificaciones planteadas no comportan incremento de los efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siendo compatibles con el medio afectado, siempre que se observen las medidas establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales, que deberán incorporarse al proyecto definitivo y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. El alcance de la presente Resolución se circunscribe exclusivamente a las Modificaciones previstas en el Proyecto para la transformación de secano en regadío del PEBEA Val de la Liana, de la Comunidad de Regantes de Civán no constituyendo pronunciamiento alguno en relación con las infraestructuras ya existentes, que hayan sido objeto de resoluciones administrativas previas, y a cuya efectiva disponibilidad y autorización para uso queda supe-
ditada la viabilidad de las Modificaciones planteadas.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro y, en su caso, a las derivadas del ámbito de la seguridad de presas y embalses, y de su clasificación y registro. Conforme a lo establecido por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y de forma previa al inicio de las obras, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización para la ocupación temporal de las vías pecuarias afectadas por las Modificaciones proyectadas.

3. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y sus anexos (Acuerdo de custodia y compromisos en materia de lucha contra incendios) siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Tales medidas deberán ser incluidas en el proyecto constructivo con su correspondiente partida presupuestaria.

4. Con carácter previo al inicio de las obras, se deberá realizar un jalonamiento del entorno de las balsas, así como de los trazados de las tuberías en las zonas con presencia de vegetación natural, de cara a minimizar la afección. También en el caso de las zonas donde se coloquen instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria, acopios de materiales, accesos temporales, etc. que se ubicarán sobre terreno de cultivo evitando afecciones sobre vegetación natural. Se prestará especial atención al entorno de las balsas de Cabezo Gordo y Valdelasfuesas, incluido el trazado de tuberías y otros equipamientos, ya que están enclavados en un entorno con formaciones vegetales de alto valor ecológico y paisajístico. El jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.

5. Dado que en el entorno de las actuaciones se ha constatado la presencia de los taxones de flora catalogada (*Boleum asperum*, *Thymus loscosii* y *Reseda lutea* subsp. *vivantii*), con presencia de cuadrículas 1x1 en las proximidades de algunas infraestructuras, de forma previa al comienzo de las obras, se llevarán a cabo prospecciones de flora catalogada por técnico especialista, en periodo adecuado para la correcta determinación de los posibles taxones presentes. Las superficies de prospección incluirán las áreas con vegetación natural que se vean afectadas por las instalaciones previstas, así como todas las instalaciones temporales requeridas durante la fase de construcción. De estas prospecciones se derivarán modificaciones en los trazados definidos para las instalaciones que afecten las zonas con presencia confirmada de flora catalogada, y cuantas otras medidas preventivas se requiera para la preservación de las especies identificadas. El resultado de estas prospecciones, así como las modificaciones en el Proyecto derivadas de los mismos, deberán ser remitidos al



Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, que podrá establecer condiciones adicionales al proyecto.

6. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En la realización del movimiento de tierras para la construcción de las balsas se retirará el suelo fértil disponible y se conservará para su posterior utilización en las labores de restauración, mediante acopios en caballones no superiores a los 1,2 metros de altura. Los taludes de las balsas se revegetarán convenientemente, incorporando especies propias de la zona. Igualmente, las ocupaciones temporales del suelo, así como los caminos temporales de obra, serán convenientemente restauradas y revegetadas. Se deberá restaurar adecuadamente cualquier superficie de vegetación natural afectada por las obras, procurando su integración paisajística en el entorno.

7. Los excedentes de tierras procedentes de las excavaciones de las balsas se gestionarán de modo que se procuren los usos constructivos y trabajos de nivelación que definidos en el documento ambiental; tales nivelaciones se realizarán en todo caso sobre terrenos con uso agrícola. En caso de que finalmente se produzcan excedentes de tierras que no puedan ser compensados, éstos deberán ser transportados a áreas de vertido autorizadas y, si se requieren préstamos, éstos procederán de instalaciones autorizadas.

8. En las balsas, se instalarán dispositivos o sistemas que faciliten la salida de fauna vertebrada menor (pequeños mamíferos, anfibios y reptiles), así como especialmente aves que puedan quedar atrapados en su interior, utilizando rampas, revestimientos con pequeñas piedras, cuerdas con nudos, cadenas y/o escalas. De igual forma se adaptarán las obras de fábrica de forma que se eviten potenciales accidentes de especies de fauna. Para las operaciones de mantenimiento de la balsa, tales como limpiezas u otras que agoten o casi agoten el agua almacenada, se deberá prever la posible existencia de peces y su rescate. El vallado perimetral de las balsas deberá tener la altura suficiente para que no puedan acceder animales de tamaño medio o grande; el diámetro de malla también deberá ser lo suficientemente pequeño para que no acceda la fauna menor. Dicho vallado perimetral, así como el de las plantas fotovoltaicas o cualquiera otro, estarán dotados de placas claramente visibles para evitar la colisión de aves.

9. Se adoptarán medidas específicas que impidan la proliferación de especies invasoras como mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) o almeja asiática (*Corbicula fluminea*), y eviten las afecciones que pudieran ocasionar en el sistema hidráulico. Asimismo, en todas las operaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de las instalaciones de regadío se deberán seguir los protocolos de desinfección preventiva aconsejados por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

10. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, y alejados de cauce. En cualquier caso, los aceites usados se retirarán a través de gestor autorizado. Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos generados en la fase de construcción y de funcionamiento se gestionarán según su clasificación, conforme a la legislación vigente.

11. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

12. En lo referente a los tendidos eléctricos, las líneas eléctricas aéreas deberán cumplir con lo especificado en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para ello se deberán presentar los proyectos definitivos de las líneas ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que formule pronunciamiento con carácter previo a la ejecución del proyecto. En todo caso, a efectos de minorar potenciales afecciones,



tales líneas se proyectarán bajo el criterio de minimizar afecciones a vegetación natural derivadas de la colocación de apoyos y la apertura de accesos.

13. Los equipos de bombeo dispondrán de silenciadores y filtros antiemisiones con el objeto de reducir al máximo los ruidos y emisiones contaminantes y estarán ubicados en el interior de casetas debidamente acondicionadas. Tanto las edificaciones que los alojen, como las plantas fotovoltaicas y resto de infraestructuras vinculadas al proyecto, se replantearán y ejecutarán prestando atención a su adaptación estética y paisajística en el entorno.

14. Las prospecciones arqueológicas realizadas sobre las zonas afectadas por las obras del proyecto, incorporadas las Modificaciones planteadas, serán trasladadas al estamento competente, a efectos de que formule los pronunciamientos pertinentes. Las prescripciones y limitaciones que, en su caso, se deriven de tal pronunciamiento, serán debidamente incorporadas al proyecto definitivo.

15. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza las fechas de inicio y fin de las obras, para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso, atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación de todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, tanto durante las obras como durante la explotación. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

16. Se redactará y materializará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. En cualquier caso, el plan de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los tres primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental que tendrán periodicidad mensual durante la fase de obras y anual durante los años de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural. Estos informes recogerán el seguimiento de todas las medidas incluidas en el programa de vigilancia ambiental y específicamente, los resultados de las prospecciones de flora catalogada y la efectividad de las medidas finalmente adoptadas, así como como la efectividad de los dispositivos de defensa para la fauna, haciendo seguimiento de su funcionalidad y el seguimiento de la vegetación implantada en las superficies restauradas.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 1 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

CSV: BOA20211014016